

Traslados
señalados

TRASLADO
EJES
Sinalca

WILSON ALEMAN ARIAS ABOGADO

Carrera 8 No. 12-21 OF: 1003
Tel. 3 42 4848
Cel. 322 419 0618
E-mail: wilsonalemanarias@hotmail.com
BOGOTA D.C.

Señor (a)
JUEZ ONCE (11) DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
5761-62-11
00845 10-NOV-20 9:15

REF. ACUMULACION DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA de LUZ AMANDA SALINAS MENDIETA Y CARLOS ALBERTO JIMENEZ GRAU contra CONSTRUCTORA DYH S.A.S. NIT. 900707151-4 dentro DEL EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA de JORGE ISRAEL SIERRA contra CONSTRUCTORA DYH S.A.S. NIT. 900707151-4. No. 057-2017-00612

WILSON ALEMAN ARIAS identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de LUZ AMANDA SALINAS MENDIETA Y CARLOS ALBERTO JIMENEZ GRAU, en forma respetuosa y estando dentro del término de ley me permito interponer recurso de APELACION en contra del auto de fecha noviembre 4 de 2020 notificado por estado el 5 del mismo mes y año.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

La impugnación tiene por objeto se revoque el auto atacado y en su lugar se emita uno nuevo admitiendo la demanda ejecutiva acumulada, en razón a lo siguiente:

La señora Juez, dentro del auto atacado niega el mandamiento ejecutivo con el argumento sintético de que el documento que se aportó como título valor, esto es, la carta con fecha marzo 7 de 2017, no cumple con los requisito que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, en razón a que el mismo conlleva a acudir a racionios, hipótesis, teorías o suposiciones ya que dicho documento no es inteligible por no estar estructurado en forma lógica y racional pues no contiene un a fecha de exigibilidad concreta.

Con base a lo expuesto, me permito manifestar que el suscrito respeta los argumentos del Despacho pero no comparte los mismos teniendo encueta lo siguiente:

El artículo 422 del Código General del Proceso, establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituya plena prueba.

Dentro del presente asunto, el documento o carta con fecha marzo 7 de 2017 es un título valor que se puede cobrar por la vía ejecutiva ya que es completamente claro, expreso y exigible proveniente del deudor, esto, teniendo en cuenta que tiene una fecha de creación, marzo 7 de 2017, se menciona la ciudad de creación y pago que es Bogotá D.C., dentro del mismo se dice por parte del deudor que pagará la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 37'500.000,00) en un término no mayor a ciento veinte (120) días, es decir, el pago lo hará el 5 julio de 2017 fecha en la cual se cumple lo ciento veinte (120) días y va dirigido a favor de los demandantes en acumulación.

Teniendo en cuenta que el titulo valor cumple taxativamente con los requisitos que exige el artículo arriba mencionado, se puede emitir el auto admisorio a favor de mis poderdantes **LUZ AMANDA SALINAS MENDIETA Y CARLOS ALBERTO JIMENEZ GRAU**, pues negar tal posibilidad sabiendo que el titulo valor es jurídicamente cobrable por la vía ejecutiva es permitir que la parte pasiva incremente su patrimonio económico con detrimento del patrimonio de la parte actora.

Así las cosas, solicito al Juez de segunda instancia, conocedor de su criterio jurídico, revoque el auto objeto de impugnación y en su lugar emita uno nuevo admitiendo la demanda ejecutiva que se pretende acumular.

Cordialmente,

WILSON ALEMAN ARIAS
C.C. No. 79'245.140 de Btá.
T.P. No. 158.643 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 11 NOV 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
26 del cual corre a partir del 12 NOV 2020
, vence el 17 NOV 2020

Secretaria.

1

RV: RECURSO DE APELACION

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/11/2020 4:06 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (47 KB)

AMANDA SALINAS MENDIETA.pdf;

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: wilson aleman <wilsonalemanarias@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 6 de noviembre de 2020 1:12 p. m.**Para:** Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACION

Anexo en formato PDF recurso de apelación contra el auto de fecha noviembre 4 de 2020.

00845 10-NOV-70 9:15

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

3445

3F 189
Letter
Suzel

Bogotá D.C., noviembre de 2020

08935 18-NOV-20 13:44

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN Y SENTENCIAS

Ciudad

5766-153-11
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RAFAEL NÚÑEZ V ETAPA, MANZANA I, LOTE 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA JULIA ISABEL MARRIAGA CORREA. RADICADO No. 110014003053 2017 0041400. ----

JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. --

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

ANTONIO SÁNCHEZ MARRIAGA, en mi condición de apoderado de la pasiva, acudo a su despacho, muy respetuosamente, con el fin de interponer recurso de apelación en contra del auto de fecha 4 de noviembre de 2020, de la siguiente manera:

PETICIÓN

Solicito revocar el auto de fecha 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, mediante el cual el Juzgado ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN Y SENTENCIAS, resuelve aprobar la liquidación del crédito por valor de \$27.079.953,56., moneda corriente, y en su lugar dejar en firme el auto de fecha 13 de junio de 2019 por valor de \$7.782.605,58., moneda corriente.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

01.- El día 5 de abril de 2019, y obedeciendo al pie de la letra el auto de fecha 28 de marzo de 2019, presente la liquidación del crédito, de acuerdo al mandamiento de pago.

02.- A la pasiva se le corrió traslado de la liquidación y guardó silencio, lo que en derecho significa estar de acuerdo a la liquidación presentada por la parte demandada, advirtiendo que en esa liquidación surgió jurídicamente la aceptación del pago adeudado, hasta el día de la aprobación de la liquidación, es decir, 13 de junio de 2019, pues al no haberse objetado la liquidación del crédito la misma cobró firmeza jurídica que dio tránsito a cosa juzgada de conformidad con los artículos 302 y 304 del C.G.P.

03.- Por consiguiente, no puede el operador judicial, de oficio, modificar una decisión judicial, que aprobó la liquidación inicial, cuando la parte pasiva sin objetarla, tácitamente aceptó el pago ejecutado sin intereses.

04.- Tampoco puede aprobarse la liquidación presentada por la parte demandante, sobre cuotas extraordinarias de administración que no fueron demandadas en esta ejecución.

05.- Preciso que dicha liquidación fue aprobada a través de auto de fecha 13 de junio de 2019, con fecha de corte 13 de junio de 2019, por concepto de cuotas de administración y en seguida de la liquidación aprobada, se consignaron otras cuotas de administración hasta el mes de marzo de 2020, por consiguiente el pago objeto de ejecución jurisprudencialmente está realizado.

06.- Posterior a esa fecha, solicité a su señoría, terminar el proceso por pago total de la deuda. Dicha solicitud fue resuelta a través de auto que me requería para que consignara las costas y agencias en derecho, con base en lo anterior fue obedecida (numeral 3 de este escrito).

07.- El día 12 de diciembre de 2019, radiqué, a través de oficio, consignación de las cuotas de administración correspondientes; desde el día siguiente al corte ordenado en la aprobación del crédito, es decir 14 de junio de 2019 hasta enero de 2020, esto quiere decir, que **DESPUÉS DE LA SENTENCIA que dio tránsito a cosa juzgada, SE HAN PAGADO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ACUTALIZADAS GENERADAS Y CON DESCUENTO ACORDADAS, conforme a las actas de asamblea que la señora abogada de la parte actora aportó en este expediente, que son posteriores a la sentencia aquí dictada y que no pueden ser sino objeto acción judicial distinta.**

08.- La APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, APORTÓ EL ACTA DE ASAMBLEA para probar los valores, formas de pago y descuentos por concepto de las cuotas ordinarias, las que se han pagado, aceptado y descontado conforme a la asamblea, por consiguiente no son objeto de cobro ejecutivo, ni de liquidación como lo hace la demandante y su Despacho.

09.- Con base en lo anterior, el Despacho en la providencia impugnada, NO PUEDE DE OFICIO, aun así aplicando norma jurídica, TENER LOS PAGOS COMO ABONOS AL CREDITO, pues reitero, la liquidación del crédito no fue controvertida en los términos procesales y no puede ser el operador judicial en este momento, ni juez ni parte, pues desequilibraría los derechos debatidos por las partes oportunamente.

10.- Con base en lo anterior, me opongo rotundamente, como quiera que en liquidación del crédito aprobada por su señoría a través de auto de fecha 13 de junio de 2019, pues con base en lo antes fundamentado NO SE PUEDEN INCLUIR NI HACER VALER CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DESPUES DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN (Artículos 302 y 304 del C.G.P.). Lo demás es objeto de nueva ejecución a través de demanda aparte o de acumulación de demanda ejecutiva, pero como usted lo ve señora Juez, están pagadas las obligaciones ejecutadas en esta acción.

11.- Fija el Despacho un monto total adeudado por valor de \$27.079.953,14, y lo que más causa sorpresa, que el valor que se consignó obedeciendo un auto de su despacho (Auto de aprobación del crédito de fecha 13 de junio de 2019), pretenda tenerlo como abono, porque no es UN ABONO, sin UN PAGO OPORTUNO DE LA OBLIGACION EJECUTADA, pues con base en lo antes fundamentado NO SE PUEDEN INCLUIR NI HACER VALER CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DESPUES DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN (Artículos 302 y 304 del C.G.P.).

12.- Por último reitero, así como lo manifesté en la contestación de la demanda y en los demás memoriales presentados, que mi única voluntad es zanjar esta obligación, pero en derecho.

Solicito con base en lo anterior:

01.- REVOCAR LA PROVIDENCIA IMPUGNADA.

02.- DECRETAR QUE EN EL PRESENTE PROCESO SE PAGO LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION EJECUTADA.

03.- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EJECUTADA.

04.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CUATELARES.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos; 302, 304, 320 y ss., 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso, así como todas las normas afines y pertinentes para este caso en particular.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas el auto atacado, de fecha 4 de noviembre de 2020.

Igualmente solicito a su señoría tener como prueba todo el expediente relacionado con este proceso.

NOTIFICACIONES

La parte demandante, la parte demandada y el suscrito en las direcciones que reposan en el expediente ejecutivo.

Del señor Juez, Atentamente,

ANTONIO SANCHEZ MARRIAGA
 C. C. No. 78.698.284 de Montería.
 T. P. No. 101.769 del C. S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11 NOV 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 el cual comienza a partir del 12 NOV 2020 y vence el 17 NOV 2020

Secretaria.

RV: RECURSO DE APELACIÓN AL AUTO DEL 04.11.20.-

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/11/2020 12:29 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (164 KB)

Julia M RECURSO 10.11.20.pdf;

De: MARRIAGA Asesores en Derecho [mailto:asesoriasmarriaga@outlook.com]

Enviado el: martes, 10 de noviembre de 2020 12:29 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rafaelnunezv13@gmail.com

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN AL AUTO DEL 04.11.20.-

Buenas tardes:

Adjunto Recurso al auto en mención. Y a la parte activa del proceso.

Atte.

MARRIAGA, Asesores en Derecho

ANTONIO SANCHEZ MARRIAGA

Gerente

00935 10-NOV-78 13:44